ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

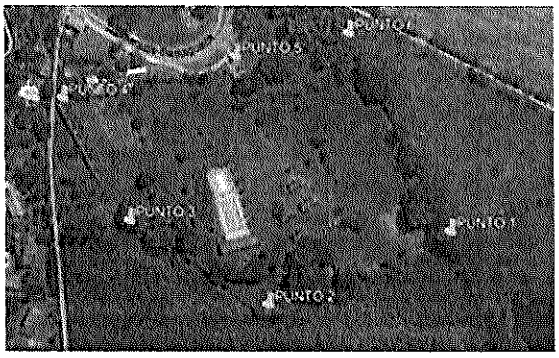
LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. INFI-CALDAS es "una entidad descentralizada del orden departamental, que, mediante la administración de sus inversiones y la prestación de servicios financieros a los entes territoriales y a las personas jurídicas de derecho público y privado, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, contribuye al financiamiento, promoción y desarrollo del departamento de Caldas". El contrato para celebrarse se relaciona con esta misión institucional, porque para la entidad es de suma importancia mantener sus bienes en excelente estado para garantizar su conservación.

2. INFICALDAS es propietario de la Sede Campestre denominada "Los Girasoles", ubicado en el municipio de Palestina, paraje Santagueda, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-25992 y ficha catastral 00-01-0008-0060-000.

3. El predio Sede Campestre "Los Girasoles", presenta la siguiente ubicación:



	PUNTO 1	PUNTO 2	PUNTO 3	PUNTO 4	PUNTO 5	PUNTO 6
LATITUD	*5° 4'37.61"N*	*5° 4'36.37"N*	*5° 4'39.02"N*	*5° 4'42.34"N*	*5° 4'42.77"N*	*5° 4'42.95"N*
LONGITUD	*75°40'29.02"O*	*75°40'33.86"O*	*75°40'37.05"O*	*75°40'38.31"O*	*75°40'33.76"O*	*75°40'30.84"O*

4. El veinticinco (25) de febrero de 2025 se recibió una solicitud de préstamo de uso del centro recreacional denominado "Girasoles" por parte de la Fundación Todos Por Los Derechos Humanos, representado legalmente por la directora ejecutiva Martha Lucia Suarez Vásquez, para disponer del predio con el fin de desarrollar su objeto social el cual hace referencia a la promoción, prevención y protección de los derechos humanos, en general propender por el mejoramiento de la calidad de vida de comunidades de escasos recursos del país y de la región como las comunidades indígenas, negras afrocolombianas, raizales y palanqueras, comunidades LGTBI, mujeres, niños, niñas jóvenes y adultos mayores en la que se está haciendo énfasis, promoviendo la creación de empresas en la colectividad, autogestión y realizar programas de motivación y crecimiento personal que ayuden con el

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

fortalecimiento y aprovechamiento de su propio potencial, utilizando mecanismos de orden social, industrial, estatal, y todos los demás acordes con su naturaleza jurídica.

5. Dicha solicitud se fundamenta en la entrega en comodato de un área (parqueadero) del predio girasoles para el grupo de mujeres emprendedoras Araucanas, ya que tienen el proyecto de crear LA TIENDA DEL CAFÉ Y LA MUJER AFRO, el cual está integrado por 30 mujeres cabeza de hogar entre ellas se encuentran desplazadas, víctimas del conflicto armado entre otras situaciones

6. Con esta propuesta se pretende disminuir indicadores de violencia contra la mujer, abuso sexual a menores, prostitución infantil y el alto consumo de sustancias psicoactivas, además de proporcionarles oportunidades de ingresos donde las puedan hacer autosuficientes y así brindar más seguridad a su entorno familiar y se pretende:

 - **Visibilizar y salvaguardar el patrimonio cultural afrodescendiente**, mediante la gastronomía ancestral, la artesanía tradicional y actividades culturales que enriquezcan el tejido social y fortalezcan la identidad de la comunidad.

 - **Implementar una infraestructura multifuncional e inclusiva**, que integre servicios como cafetería de cafés especiales, gastronomía autóctona, zona de postres, snacks, SPA para mascotas, tienda de artesanías y un centro de atención turística (CAT), todo ello en un ambiente acogedor, accesible, ambientalmente responsable y representativo de la cultura afro.

 - **Aportar al desarrollo económico local**, generando empleo directo e indirecto, apoyando el emprendimiento comunitario, especialmente liderado por mujeres afrodescendientes y jóvenes del municipio.

 - **Diversificar la oferta agroturística y comercial del municipio**, fortaleciendo el ecosistema local a través de alianzas con entidades como FONTUR, SENA, INFICALDAS, entre otras.

 - **Fomentar prácticas sostenibles**, mediante el uso de materiales reciclables y ecológicos, la promoción de productos orgánicos y la implementación de estrategias de manejo responsable de residuosseñalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse el bien

7. La **"Tienda del Café y la Mujer Afro"** será un punto de encuentro comunitario que combinará elementos culturales, gastronómicos, turísticos y comerciales en un solo espacio. Se ofrecerán servicios tales como:

 - Café de calidad exportación
 - Postres tradicionales y fusión (ej. cuca con kumis, dulce de ahuyama)
 - Snacks saludables con ingredientes autóctonos
 - Gastronomía afrocolombiana ancestral
 - Venta de artesanías locales
 - SPA para mascotas (pet friendly)
 - Centro de Atención al Turista (CAT)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

8. Con el fin de implementar el proyecto **"Tienda del Café y la Mujer Afro"**, un espacio sociocultural, económico y turístico que promueve la identidad afrodescendiente, la inclusión, el emprendimiento y el desarrollo local, generación de empleo mediante la oferta de productos, servicios y actividades culturales articuladas con la economía popular y solidaria.

9. Dentro de las consideraciones jurídicas a tenerse en cuenta es importante mencionar que, al respecto, el contrato de comodato es un contrato típico reglado por el CODIGO CIVIL COLOMBIANO: - TITULO XXIX, el cual en su artículo 2200, establece: DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

10. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993,

 "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

11. Fundamentado en el artículo anteriormente referido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse el bien

12. Ahora bien, sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1089 en su artículo 38, señala lo siguiente: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

13. Ambas entidades consideran necesario realizar un contrato, en el que inficaldas entrega en comodato a la fundación todos por los derechos humanos, de un área del (parqueadero) del predio denominado sede campestre "los girasoles", ubicado en el municipio de palestina, paraje santagueda, con un área privada construida de 1.352.49 metros cuadrados aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-25992.

14. De igual forma, es importante mencionar el Articulo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

15. Así mismo, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.. .

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

16. De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

17. De conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Igualmente indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

18. Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

19. Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015:

a) La causal que invoca para contratar directamente: El contrato de comodato o préstamo de uso es definido por el artículo 2200 del código civil como "el comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso"

b) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista: una de las características fundamentales de este contrato son la gratuidad, es decir que no es oneroso y existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

c) Perfeccionamiento del contrato: El contrato de comodato se perfecciona con la entrega material del bien objeto del contrato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir COMODATO con la FUNDACION POR TODOS LOS DERECHOS HUMANOS que tiene por objeto: "inficaldas entrega en comodato a la fundación todos por los derecho humanos, un área del (parqueadero) del predio denominado sede campestre "los girasoles", ubicado en el municipio de palestina, paraje santagueda, con un área privada construida de 1.352.49 metros cuadrados aproximadamente, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-25992"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de Inficaldas, Calle 21 #23-22 Edificio Seguros Atlas y en la Página del sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, a seis 06) días del mes de mayo de 2025.

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO.
GERENTE GENERAL.

Proyecto: Mildied Francesca Alzate Duque – Apoyo Jurídico
Reviso: Sebastián Zuluaga Vargas – Jefe Oficina Asesora jurídica